

FUNDENUSE

SUCURSAL CASA MATRIZ

CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO CON FIANZA SOLIDARIA

Nosotros FUNDENUSE SOCIEDAD ANONIMA representada en este acto por el Señor(a) <REPRESENTANTE LEGAL> en su carácter de Apoderado Especial, a quien en lo sucesivo de este contrato se denominará simplemente como El ACREEDOR, acreditando su representación con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública Número Uno (1) de Constitución de Sociedad Anónima otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día trece de Octubre del año dos mil once, ante los oficios del Notario José Evenor Taboada Arana e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Madriz (Somoto) bajo el Número doscientos veinticuatro (224), Páginas de la doscientos cuarenta y cuatro a la doscientos cincuenta y uno (244/251), Tomo quinto (V) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho (3,458), Páginas tres y cuatro (3/4), Tomo veintiuno (21) del Libro de Personas, b) CEDULA RUC Número: J, cero, tres, uno, cero, cero, cero, cero, cinco, siete nueve, tres, uno (J0310000057931). c) Resolución Número C D guión CONAMI guión cero cero nueve guión cero cinco N O V veintiséis guión dos mil doce (N° CD-CONAMI-009-05NOV26-2012, la cual autoriza el registro de la sociedad en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas como una Institución de Microfinanzas (IMF) de acuerdo a la Ley número setecientos sesenta y nueve (769), Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Cuatro (4), del diez de enero del año dos mil trece. d) <DATOS NOTARIO CLAUSULA D>El señor(a) <DATOS CLIENTE> a quién en lo sucesivo se le denominará DEUDOR, y el señor(a) <DATOS FIADOR> a quién en lo sucesivo se le denominará FIADOR SOLIDARIO, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Préstamo garantizado con Fianza solidaria que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA: (RELACIÓN DE CREDITO): Que FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA acordó concederle al deudor(a) UN PRESTAMO CLASIFICADO como <CLASIFICACION PRESTAMO> En consecuencia, en este acto, FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA en su calidad de ACREEDOR otorga el <CLASIFICACION PRESTAMO> En consecuencia, en este acto, FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA en su calidad de ACREEDOR otorga <MONTO CREDITO> con mantenimiento de valor según cláusula Octava de este contrato, todo de conformidad con la resolución del Comité de Crédito. SEGUNDA: (RETIRO DE FONDOS): Es convenido expresamente que la entrega de fondos se hará en un cien por ciento (100%) es decir de una sola vez. TERCERA: (INTERESES DEL PRESTAMO): EL DEUDOR reconoce que la cantidad prestada por los saldos deudores devengarán una tasa de interés corriente fija anual del <TASA INTERES CORRIENTE FIJA> por ciento sobre saldo, el que deberá pagar a EL ACREEDOR. El interés corriente es calculado utilizando la fórmula de un año de trescientos sesenta días (360). CUARTA: (COMISIÓN POR DESEMBOLSO): EL (LA) DEUDOR(A) se obliga a pagar a EL ACREEDOR una comisión del <COMISION DESEMBOLSO> por ciento (%) sobre el monto del préstamo en concepto de comisión por desembolso en la gestión del préstamo que será deducida del monto total del préstamo al momento del desembolso. QUINTA: (GASTOS Y HONORARIOS): a) EL (LA) DEUDOR(A) manifiesta que todos los gastos y honorarios que ocasionare el otorgamiento de este contrato, establecidos en gastos registrales en el Registro competente y gestión de inscripción serán asumidos por EL (LA) DEUDOR(A) quien se obliga a pagar a EL ACREEDOR un porcentaje del sobre el monto desembolsado. b) EL

FUNDENUSE

SUCURSAL CASA MATRIZ

CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO CON FIANZA SOLIDARIA

(LA) DEUDOR(A) se obliga a pagar en concepto de gasto por cobranza extrajudicial un porcentaje del diez por ciento (10%) sobre el monto total que se encontrará en mora a la hora de realizar el cobro pre judicial, el que será realizado por los gestores de cobro o Abogado litigante contratado por EL ACREEDOR. c) En concepto de gastos por cobro judicial EL (LA) DEUDOR(A) se obliga a pagar un porcentaje no mayor del veinticinco por ciento (25%) sobre el monto total demandado. d) EL (LA) DEUDOR(A) manifiesta que asume todos los gastos de modificación, adendum, tratamiento o cancelación del préstamo, así como la gestión e inscripción del mismo en el registro correspondiente. e) El(La) deudor(a) manifiesta que asume todos los gastos, gestiones, honorarios y demás gasto que se incurra para la elaboración de peritajes y/o avalúos, así como la actualización de los mismos. f) Gastos de asistencia técnica equivalente al <ASISTENCIA TECNICA>del monto que se deriven del préstamo. SEXTA: (SEGURO SALDO DEUDOR): Como parte de la garantía del crédito, el Deudor, por su propia cuenta y riesgo debe adquirir, en la compañía de su preferencia, una póliza de seguro para cubrir principal mas mantenimiento al valor en caso de fallecimiento o en caso de Invalidez Total y Permanente, se obliga a mantenerla vigente durante el plazo establecido en el crédito y a endosarla a El Acreedor hasta por un monto que cubra el principal mas mantenimiento al valor del cliente. Por su parte el deudor acepta la póliza de la compañía aseguradora ASSA, recomendada por FUNDENUSE SOCIEDAD ANONIMA porque ofrece las condiciones más adecuadas para el deudor y acreedor, por ser una póliza colectiva de vida de deudores. La póliza cubre: principal mas mantenimiento al valor del cliente al momento de fallecimiento, cobertura por muerte natural o accidental; la suma asegurada será hasta por el monto de principal mas mantenimiento al valor reportada al momento del fallecimiento; la vigencia será desde el momento del desembolso del préstamo hasta la cancelación de mismo con un plazo mínimo de 30 días; el período de carencia será de 90 días por muerte natural, en caso de muerte accidental se ampara desde el inicio de la vigencia: El deudor debe completar el formulario Solicitud Declaración y Consentimiento Individual antes de entrar al grupo asegurable. El deudor pagará por esta póliza EL UNO POR CIENTO ANUAL (1%) sobre saldo distribuido en las cuotas del préstamo según plan de pagos. La póliza excluye: En caso de muerte por cualquier causa a) Suicidio antes de los 2 años de haber adquirido la poliza, b) Disputabilidad en los primeros dos años por Omisión de información que pudiera agravar el riesgo al momento de suscripción de la póliza. Siempre que la Invalidez Total y Permanente provenga o tenga su origen, directa o indirectamente de una de las siguientes circunstancias: Acciones y operaciones militares de guerra (declarada o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, levantamiento popular, sedición, conspiración militar, terrorismo, sabotaje, tumultos populares relacionados o no en cualquier forma con motivos políticos, huelgas, asonada, motín, golpe militar, por aplicación de leyes de emergencia, usurpación o intento de usurpación de poder, sabotaje, detención por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, alteraciones del orden público y delitos en contra de la Constitución Política del estado. Acciones o actividades militares, policiales, de seguridad o de bomberos, Infracción grave de leyes, ordenanzas o reglamentos, en la cual participe(n) el(los) deudor(es), el(los) Asegurado(s). Lesiones Corporales causadas intencionalmente

FUNDENUSE

SUCURSAL CASA MATRIZ

CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO CON FIANZA SOLIDARIA

por otra(s) persona(s). Duelo, tentativa de suicidio, o lesiones infringidas a si mismo por el(los) deudor(es), Asegurado(s), sea cual fuere el estado mental en que se encontrare (n). Participación del deudor(es) Asegurado(s) como conductor (es) o pasajero(s) en automóvil o cualquier otro vehículo, en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad. Enfermedades psíquicas de cualquier naturaleza. Accidentes sufridos con anterioridad a la fecha de ingreso a la agrupación que representa el Contratante. Viajes o vuelos en cualquier aeronave, excepto como pasajero de una línea comercial con itinerarios establecidos y horarios regulares. Energía nuclear o atómica, radiación ionizante o combustión nuclear. SEPTIMA (MORA): En caso que EL DEUDOR incurriera en mora pagara en concepto de intereses moratorios AL ACREEDOR una cuarta parte de la tasa de interés corriente <TASA MORATORIA MAS CUARTA PARTE>por ciento anual (%) la cual será aplicada sobre la porción de capital en mora de la cuota vencida. La mora se operara sin necesidad de notificación o requerimiento judicial o extrajudicial, por el solo vencimiento de una cuota, quedando FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA con el derecho de dar por vencido el plazo y exigir el pago de la obligación total, lo cual lo acepta EL DEUDOR.- OCTAVA: (MANTENIMIENTO DE VALOR): Queda convenido en el presente contrato que las obligaciones expresadas en moneda nacional, mantendrán su valor con relación a la moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, conforme la tasa de cambio oficial que emita el Banco Central de Nicaragua; en consecuencia si se produce una modificación del córdoba con relación al dólar se ajustará lo adeudado todo de conformidad con el artículo treinta y ocho (38) de Cláusula de Mantenimiento de Valor estipulada en la Ley Número setecientos treinta y dos (732) Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Cuarenta y Ocho del cinco de agosto del año dos mil diez. NOVENA: (TASA DE INTERÉS EFECTIVA): EL DEUDOR reconoce que el presente crédito devengará una tasa de interés efectiva anual del <TCEA>porcentaje que consolida en un solo valor los gastos descritos en las cláusulas que anteceden, la cual es calculada utilizando la fórmula de un año de trescientos sesenta (360) días, información que se incorpora en el Resumen Informativo ANEXO del presente contrato, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y uno (71), setenta y cuatro (74) de la Ley Número setecientos sesenta y nueve (769) Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento veintiocho del once de julio del año dos mil once y del artículo treinta y dos y treinta y ocho (32 y 38) de la Norma de Transparencia de las operaciones de Microfinanzas. DÉCIMA: (PLAZO DEL CREDITO Y FORMA DE PAGO): El plazo de este préstamo será de <PLAZO>MESES, que inicia el día <FECHA ACTUAL>con la firma del presente contrato y finaliza el día <FECHA ULTIMA CUOTA>, salvo cuando se aplique la cláusula de vencimiento anticipado. Forma de pago: Que se obliga al pago del prestamo en <CUOTAS>conforme al plan de pagos o tabla de amortizacion que contra desembolso recibe y firma, conformando este documento parte integrante del presente prestamo. El deudor lo pagara en cordobas y los pagos debera efectuarlos en la sucursal de <DATOS SUCURSAL>de Fundenuse o en el lugar que Fundenuse indique. DECIMA PRIMERA: (ORDEN Y PRELACION DE PAGOS) El (LA) DEUDOR (A) y el ACREEDOR reconoce de común acuerdo que los pagos que realice se aplicarán al préstamo en el siguiente orden: 1)

FUNDENUSE

SUCURSAL CASA MATRIZ

CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO CON FIANZA SOLIDARIA

Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; 6) Mantenimiento de valor y 7) Amortización al principal. DÉCIMA SEGUNDA: (GARANTIAS FIANZA SOLIDARIA): Manifiesta el señor(a) <DATOS FIADOR> que con el objeto de garantizar todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR se constituye en este acto FIADOR SOLIDARIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE EL SEÑOR(A) <NOMBRE CLIENTE> asumiendo todas y cada una de las obligaciones contenidas en las cláusulas establecidas en el presente contrato, garantizando por tanto, con su firma y con todos sus bienes presentes y futuros, el estricto y fiel cumplimiento de todas las obligaciones aquí contraídas a favor de FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA. Expresamente conviene y acepta que la presente fianza no se extinguirá por el hecho que EL ACREEDOR, conceda prórrogas o esperas a EL DEUDOR o porque el presente contrato sufra modificaciones, ya que la fianza subsistirá mientras las obligaciones garantizadas no hayan sido cumplidas en su totalidad. EL FIADOR SOLIDARIO renuncia al beneficio de excusión. DÉCIMA TERCERA (RENUNCIAS): Para todos los efectos que aquí contrae EL DEUDOR Y EL FIADOR SOLIDARIO hacen las renunciaciones siguientes: A) Al derecho del depósito de los bienes que se embarguen o secuestren los que se confiarán a FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA o a la persona que este último indique sin que FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA asuma la responsabilidad en cuanto a dichos bienes, su administración a cuenta del depositario o Administrador; B) Al beneficio que FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA ejercite contra el bien conviniendo expresamente que pueda perseguir cualquier otro bien de EL DEUDOR Y EL FIADOR SOLIDARIO conservando el derecho de hacerlo simultáneamente o después con el bien dado en garantía, las Preferencias y privilegios correspondientes; C) Al derecho de utilizar el plazo Concedido en esta Escritura para el caso que alguna persona o entidad entable ejecución en contra de EL DEUDOR lo que será causa para que FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA a su elección tenga como vencido el plazo del préstamo así como cuando el bien sufra daños o desmejoras. DECIMA CUARTA (CLÁUSULAS ESPECIALES): FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL DEUDOR expresamente convienen en incorporar a este contrato las cláusulas especiales siguientes: A) Los efectos y validez de este contrato se contraen a partir de la fecha del primer desembolso en caso que EL DEUDOR haya efectuado retiro de fondos a cuenta del presente préstamo; B) EL DEUDOR se obliga a pagar de preferencia todos los gastos y honorarios que cause el presente contrato y que FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA tuviere que pagar por cuenta de EL DEUDOR. ; C) Es entendido que el plazo de este préstamo no se entenderá prorrogado por el hecho de recibir abonos al principal o los intereses insolutos o por continuar recibiendo los intereses después del vencimiento; D) FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA podrá ceder y transferir a cualquier título sus derechos a terceros sobre este Contrato, previa notificación a EL DEUDOR y EL FIADOR SOLIDARIO; f) Fundenuse sociedad anónima, el deudor y el fiador solidario expresamente convienen en someterse a los trámites establecidos en la ley número novecientos dos (902) código procesal civil de la república de Nicaragua y sus reformas, referente al libro sexto de ejecución forzosa, sometiéndose a los títulos del

FUNDENUSE

SUCURSAL CASA MATRIZ

CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO CON FIANZA SOLIDARIA

mismo según sea el caso que ocupe, autorizando el deudor y el fiador solidario a que el acreedor escoja la vía o proceso judicial que crea más conveniente para exigir el cumplimiento del préstamo u obligación. DECIMA QUINTA (VENCIMIENTO ANTICIPADO) FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA se reserva el Derecho de dar por vencido el plazo de este préstamo aun antes de la fecha convenida para su cancelación en cualquiera de los casos siguientes: a) Si durante el plazo del préstamo venciere algún adeudo a cargo de EL DEUDOR y a favor de FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA; b) La falta de pago de una cuota establecidas en el calendario de pago ya sea de principal, intereses o mantenimiento de valor; c) Si el crédito no fuere empleado para el fin para el cual fue concedido; d) FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA se reserva el Derecho de efectuar visitas de verificación del uso del crédito aprobado (Destino), debiendo EL DEUDOR prestar los medios indispensables para la realización de tal fin y si del resultado de las inspecciones se encontrara que el crédito ha sido usado para fines distintos de los convenidos FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA podrá dar por vencido el plazo de este préstamo y exigir de inmediato su pago; e) FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA podrá dar por vencido el plazo de este préstamo y facultado a exigir su cancelación inmediata si EL DEUDOR vendiere, arrendare o efectuare cualquier transacción en relación a la prenda cedida; f) EL DEUDOR asume el riesgo de la devaluación o devaluaciones que sufrirá el córdoba con respecto al dólar NORTEAMERICANO obligándose como consecuencia a pagar además de lo recibido la suma en córdobas que resulte de la devaluación al tipo de cambio al momento del pago. DECIMA SEXTA: (AUTORIZACIONES) : EL DEUDOR (a) declara que la información que suministre al acreedor como consecuencia de la apertura de este contrato y el uso del crédito, es verídica y lo autoriza en forma expresa y anticipada para dar a conocer y solicitar sin necesidad de autorización ulterior, el historial de pago de EL DEUDOR a cualquier otra entidad emisora supervisada o regulada y no regulada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, así como para hacer uso de las centrales de riesgos internas presentes y futuras que funcionan en la institución financiera y en las centrales de riesgos privadas debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras o CONAMI. Se autoriza a estas centrales a remitir la información solicitada acerca del historial de pago de EL DEUDOR. Asimismo EL DEUDOR en este acto autoriza a que el acreedor le envíe cualquier tipo de comunicación o información relacionada a este contrato y a otros productos o servicios del acreedor o el emisor a través de medios electrónicos o digitales y escritos, entre otros. DECIMA SEPTIMA (DOCUMENTOS ADJUNTOS): Es documento adjunto y por lo tanto, es parte integrante del presente contrato: el pagaré y resumen informativo, que estipula la Norma sobre Transparencia en las operaciones de Microfinanzas, el cuál es firmado por las partes. DECIMA OCTAVA (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR): El deudor tiene derecho a) A presentar reclamos ante el ACREEDOR y ante la Comisión Nacional de Microfinanzas de conformidad a la Ley No 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías, y la Resolución No. CD-CONAMI-009-04MAR23-2021, Norma sobre Protección y Atención al Usuario, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 78, del 29 de abril de 2021. Así mismo tiene derecho de recibir un trato digno y adecuado, ser informados de

FUNDENUSE

SUCURSAL CASA MATRIZ

CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO CON FIANZA SOLIDARIA

forma clara, completa, oportuna y adecuada sobre los alcances y consecuencias de los servicios financieros y entrega de la copia del contrato del mismo tenor al cliente como lo determina el artículo No 15, Resolución No. CD-CONAMI-010-05MAR23-2021 Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario 80, del 04 de mayo de 2021 ; artículo 72 de la Ley 769 Ley de Fomento y Regulación de Microfinanzas. El DEUDOR podrá pagar de forma anticipada, ya sea de forma parcial o total sin ninguna penalidad, reduciendo los intereses generados al día de Pago, a recibir información de su crédito y de todas las condiciones del mismo, a interponer quejas ante los órganos correspondientes b) A ser atendido ante la sucursal de EL ACREEDOR en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; c) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; d) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal c anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a EL DEUDOR; e) A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR, en horario de ocho de la mañana a seis de la tarde, de lunes a viernes y de ocho de la mañana a dos de la tarde los días sábados; f) EL DEUDOR podrá solicitar en cualquier momento a EL ACREEDOR un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados: g) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías; h) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. El deudor tiene las obligaciones de: a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula segunda del presente contrato; c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Presentar a EL ACREEDOR toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; e) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a LA ACREEDORA cualquier cambio en su domicilio; f) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; g) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. DECIMA NOVENA (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR) EL ACREEDOR quedará facultado: a) Ceder los derechos del crédito y las garantías otorgadas a través del presente contrato, previa notificación efectuado a EL DEUDOR,

FUNDENUSE

SUCURSAL CASA MATRIZ

CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO CON FIANZA SOLIDARIA

en los términos del artículo 69, de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. b) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; c) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; d) Respetar los términos y condiciones del contrato; e) Brindar a EL DEUDOR y/o FIADOR una atención de calidad; f) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de EL DEUDOR y/o FIADOR, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; g) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; h) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de EL DEUDOR y/o FIADOR o resulten intimidatorios; i) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a EL DEUDOR en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; j) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por EL DEUDOR; k) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. VIGESIMA (ACEPTACIÓN): El Acreedor, El Deudor y El Fiador aceptamos todas y cada una de la Cláusulas contenidas en el presente contrato, sin modificación alguna en los términos y condiciones que se dejan relacionados. En fe de lo anterior firmamos el presente documento, en la ciudad de <MUNICIPIO SUCURSAL>a los <FECHA ACTUAL>

Representante Legal del FUNDENUS
Cedula N°.

DEUDOR
Cedula N°.

FIADOR
Cedula N°.

FIADOR
Cedula N°.